

MESOLUCION - R - H 431 - 90

Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 7 NOV. 1990

Expte. Nº 706/90

VISTO:

El reclamo interpuesto por la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Salta (A.P.U.N.Sa.), por el cual solicita la liquidación actualizada y efectivo abono del adicional por "reintegro por servicio de refrigerio" establecido por el Dcto.Nº 2.528786; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 212-85 se otorgó a la Universidad Nacional de Salta, el pago de la asignación en concepto de "Gastos de Refrigerio", a partir del 1º de Abril de 1985, el cual fue acordado hasta el 31 de Diciembro de 1986;

Que a fs. 12/14 Asesoria Jurídica emitió el dictamen Nº 2.160, cuyas partes pertinentes se transcriben a continuación: "...Que las presentes actuaciones se originan con motivo del petitorio obrante a fs. 10, por el que el quemio no docente solicita la "liquidación actualizada y efectivo abono del suplemento por servicio de refrigerio, instrumentada a través del decreto 2528...".-

A fs. 10 vta. Dirección General de Personal emite informe al respecto, de lo que surge que el referido adicional se liquidó de conformidad a la normativa allí reseña da, lo que mal podría este organismo objetar en razón de ser la dependencia informante, la capacitada técnicamente para realizar la liquidación de haberes de los agentes.—

En tal sentido y a todo evento, cabe destacar que el petitorio del gremio obrante a fs. 10, debería ser rachazado en los términos planteados, toda vez que el suplemento fué liquidado y abonado oportunamente, lo que evidencia en el caso la total ajenidad con el encuedre legal del tema y los derechos que pudieran surgir en consecuencia.—

Abora bien, el Tribunal de Cuentas de la Nación en su observación Nº 46 del 29 de junio de 1.970, referida entre otras, a la Resolución Nº 201-90 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, parágrafo 17 de los considerandos, y que textualmente me permito franscribir, expresa que "...en los concerniente a la prestación denominada " Reintegro por servicio de refrigerio", instrumentada a través del decreto Nº 2528 del 30 de diciembre de 1985 y sus modificatorios, en sustitución del suministro en especie, ha sostenido la COMISION TECNICO ASESORA DE POLITICA SOLAPIAL DEL SECTOR FURLICO mediante diclámen Nº 1088 del ... de abril de 1.986, que resulta procedente su inclusión para la liquidación de los rubros que

5

111



RESOLUCION - R - Nº 431 - 90

Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

... 3// - 2 -

Expte. Nº 706/90

se sustenten en la remuneración del agente. De ese modo y puesto que el derecho en cuestión no contiene una previsión expresa en el sentido contrario, el reconocimiento de los solicitado en este aspecto sería atendible".-

For ello y realizado una interpretación armónica de las disposiciones del decreto 2528, lo dictaminado por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial y lo transcripto precedentemente, cabe concluír que los adicionales personales de los agentes debieron calcularse sobre la base de la asignación de la categoría de revista, incluyendo la suma remunerativa fija del decreto a que vengo aludiendo, claro está, mientras el mismo estuvo vigente, o sea, desde el 19 de enero de 1986 al 31 de diciembre del mismo año, en razón de que a partir del 19 de enero de 1.987 por disposición del art. 39 y art. 49 del decreto 2193/86, se produce la derogación tácita del adicional que motiva el presente (al no incluírlo en sus previsiones y establecer taxativamente los adicionales y suplementos que "solamente" continuarán liquidando.-..."

"...estimo cabría reconcrer de legítimo abono el pago de sumas surgidas por diferencias en la liquidación de haberes por no haberse tenido en consideración el adicional en cuestión para el cálculo de los distintos adicionales previstos en el régimen escalafonario y únicamente por el lapso comprendido entre el 19 de enero al 31 de diciembre de 1986.-..."

Que a fs. 29 Dirección General de Personal informa que el adicional denominado " reintegro por servicio de refrigerio ", fue liquidado con carácter remunerativo, sujeto a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales, PERO NO ASI CON carácter bonificable, o sea incrementado con los adicionales por antiquedad, responsabilidad profesional, título y suplemento por falla de caja;

Oue al respecto existe una recomendación del Consejo Interuniversitario Nacional favorable a lo solicitado por el personal no docente de las Universidades Nacionales;

Que a la fecha las diferencias en cuestión fueron reconocidas por otras Universidades Nacionales;

FOR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E :

70

ARTICULO 19.- Reconócese de legitimo abono a favor del personal

..//



Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 3 -

Expte. Nº 706/90

y ex-personal no docente de la U.N.Sa., las sumas que surjan por aplicación de adicionales particulares y suplementos establecidos por el Dcto. Nº 1.428/73, al concepto remunerativo denominado "Reintegro por Servicio de Refrigerio".

ARTICULO 20.- Disponer que las diferencias emergentes del artículo anterior serán abonadas de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de la casa, con las actulizaciones e intereses previstos por la Ley Nº 22.328.

ARTICULO 30.- Encomendar a Secretaría Administrativa las gestiones necesarias para obtener el crédito presupuestario para cubrir las citadas erogaciones.

ARTICULO 40.- Hágase saber y siga a Secretaría Administrativa y Dirección General de Personal para su toma de razón y demás

EPN. SERTIO E GARDO PANTOJA

RECTOR

RESOLUCION - R - Nº 431 - 90